

RESOLUCION GENERAL D.P.R. 1.584/20 (Pcia. de Jujuy) (p.p.)

S.S. de Jujuy, 29 de diciembre de 2020

Fuente: página web Jujuy

Provincia de Jujuy. Calendario de vencimientos ejercicio fiscal 2021. Impuesto sobre los ingresos brutos. Regímenes especiales de pago.

-PARTE PERTINENTE-

Art. 1 – Fíjese en pesos cuarenta mil (\$ 40.000) el valor de la “Unidad Fiscal” a la que se refiere el art. 2 de la Res. Gral. 1.549/19 para el período fiscal 2021.

Art. 2 – Determinar los vencimientos para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para el período fiscal 2021, de acuerdo al tributo de que se trate y conforme al detalle efectuado en los artículos siguientes.

Impuesto sobre los ingresos brutos

Art. 3 – Para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos de los regímenes local y de Convenio Multilateral:

Impuesto sobre los ingresos brutos										
Tipo de contribuyente		Local (SITI-SIR)					Convenio Multilateral (Res. Gral. C.A. 18/20)			
Finalización dígito verificador de C.U.I.T.		0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9	0 - 2	3 - 5	6 - 7	8 - 9
Anticipo	Mes de vencimiento									
1.º	Feb.-21	18	19	22	23	24	17	18	19	22
2.º	Mar.-21	18	19	22	23	25	15	16	17	18
3.º	Abr.-21	20	21	22	23	26	15	16	19	20
4.º	May.-21	18	19	20	21	26	17	18	19	20
5.º	Jun.-21	18	22	23	24	25	15	16	17	18
6.º	Jul.-21	19	20	21	22	23	15	16	19	20

7.º	Ago.-21	18	19	20	24	25	17	18	19	20
8.º	Set.-21	20	21	22	23	24	15	16	17	20
9.º	Oct.-21	18	19	20	21	22	15	18	19	20
10.º	Nov.-21	19	23	24	25	26	15	16	17	18
11.º	Dic.-21	20	21	22	23	27	15	16	17	20
12.º	Ene.-22	18	19	20	21	24	17	18	19	20

Los contribuyentes que se encuentran comprendidos dentro del Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos de la provincia de Jujuy (SUT), deberán abonar el importe fijo mensual hasta el día 20 del respectivo mes, excepto cuando se trate de inicio de actividades, en cuyo caso el pago podrá efectuarse hasta el último día de dicho mes; cuando la fecha de vencimiento indicada coincida con día feriado o inhábil, la misma se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

Art. 4 – Los contribuyentes locales comprendidos en las categorías A y B deberán presentar la declaración jurada anual (F. IB-203/W), en las siguientes fechas:

C.U.I.T. (terminación)	Vencimiento
0 y 1	20/4/21
2 y 3	21/4/21
4 y 5	22/4/21
6 y 7	23/4/21
8 y 9	26/4/21

Los contribuyentes comprendidos en la categoría C de Convenio Multilateral deberán presentar la declaración jurada anual (F. CM-05) correspondiente al período fiscal 2020 en las siguientes fechas:

C.U.I.T. (terminación)	Vencimiento
0 a 2	17/5/21
3 a 5	18/5/21
6 a 7	19/5/21

Sin perjuicio de ello, en caso de corresponder, deberán presentar en las fechas señaladas el F. IB-206/W declaración jurada de ingresos y certificación de base imponible.

Regímenes de facilidad de pago

Art. 6 – Fíjese como fecha de vencimiento para los regímenes general y especiales de facilidades de pago para el año 2021, las siguientes: para los planes de pago que se efectúen en el marco de las disposiciones de las Res. Grales. D.P.R. 1.291/12, 1.292/12, 1.293/12, 1.497/18, 1.508/18, 1.509/18, 1.547/19 “Régimen especial de regularización de deudas tributarias y beneficios fiscales extraordinarios” y sus prórrogas 1.562/20, 1.566/20 y 1.573/20 “Régimen especial de regularización de deudas tributarias y beneficios fiscales extraordinarios” y su prórroga 580/20 o la que en el futuro la sustituya, los días quince (15) de cada mes o el siguiente hábil si éste fuera feriado o inhábil.

Para los planes de pago que se efectúen en el marco de las disposiciones de la Res. Gral. D.P.R. 1.375/14 “Régimen especial de regularización de deudas tributarias devengadas al 31 de agosto de 2014”, Res. Gral. D.P.R. 1.444/16 “Régimen especial de regularización de deudas provinciales”, Res. Gral. D.P.R. 1.530/19 “Régimen especial de regularización de deudas del impuesto sobre los ingresos brutos Dto. 9.174/19”, las cuotas vencerán el día catorce (14) de cada mes.

Art. 8 – Fíjense las fechas de vencimiento para los agentes de retención, percepción e información de acuerdo al siguiente detalle:

I. Agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos y/o del impuesto de sellos:

Deberán presentar la declaración jurada y efectuar los pagos de según la finalización del dígito verificador de la C.U.I.T.:

Período	Vencimiento		
	Finalización dígito verificador de la C.U.I.T.		
	0 - 1 - 2 - 3	4 - 5 - 6	7 - 8 - 9
Dic.-20	8/1/21	11/1/21	12/1/21
Ene.-21	10/2/21	11/2/21	12/2/21
Feb.-21	9/3/21	10/3/21	11/3/21

Mar.-21	8/4/21	9/4/21	12/4/21
Abr.-21	10/5/21	11/5/21	12/5/21
May.-21	8/6/21	9/6/21	10/6/21
Jun.-21	8/7/21	12/7/21	13/7/21
Jul.-21	10/8/21	11/8/21	12/8/21
Ago.-21	8/9/21	9/9/21	10/9/21
Set.-21	13/10/21	14/10/21	15/10/21
Oct.-21	9/11/21	10/11/21	11/11/21
Nov.-21	9/12/21	10/12/21	13/12/21
Dic.-21	10/1/22	11/1/22	12/1/22

II. Regímenes especiales:

II.a) Agentes de percepción del impuesto inmobiliario:

II.b) Agentes de retención del impuesto inmobiliario:

II.c) Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCREB" - Res. Grales. C.A. 104/04 y 20/20 y fe de erratas:

Mes	Decena	Desde	Hasta	Presentación declaraciones juradas	Pago
Trimestre	4.º/20	1/10/20	31/12/20	18/1/21	Informativa
Enero	1	1/1/21	10/1/21	14/1/21	15/1/21
	2	11/1/21	20/1/21	26/1/21	27/1/21
	3	21/1/21	31/1/21	4/2/21	5/2/21
Febrero	1	1/2/21	10/2/21	18/2/21	19/2/21

	2	11/2/21	20/2/21	25/2/21	26/2/21
	3	21/2/21	28/2/21	4/3/21	5/3/21
Marzo	1	1/3/21	10/3/21	16/3/21	17/3/21
	2	11/3/21	20/3/21	26/3/21	29/3/21
	3	21/3/21	31/3/21	8/4/21	9/4/21
Trimestre	1.º/21	1/1/21	31/3/21	16/4/21	Informativa
Abril	1	1/4/21	10/4/21	15/4/21	16/4/21
	2	11/4/21	20/4/21	26/4/21	27/4/21
	3	21/4/21	30/4/21	6/5/21	7/5/21
Mayo	1	1/5/21	10/5/21	14/5/21	17/5/21
	2	11/5/21	20/5/21	28/5/21	31/5/21
	3	21/5/21	31/5/21	4/6/21	7/6/21
Junio	1	1/6/21	10/6/21	17/6/21	18/6/21
	2	11/6/21	20/6/21	25/6/21	28/6/21
	3	21/6/21	30/6/21	6/7/21	7/7/21
Trimestre	2.º/21	1/4/21	30/6/21	16/7/21	Informativa
Julio	1	1/7/21	10/7/21	15/7/21	16/7/21
	2	11/7/21	20/7/21	26/7/21	27/7/21
	3	21/7/21	31/7/21	5/8/21	6/8/21
Agosto	1	1/8/21	10/8/21	17/8/21	18/8/21
	2	11/8/21	20/8/21	26/8/21	27/8/21
	3	21/8/21	31/8/21	6/9/21	7/9/21

Setiembre	1	1/9/21	10/9/21	16/9/21	17/9/21
	2	11/9/21	20/9/21	24/9/21	27/9/21
	3	21/9/21	30/9/21	6/10/21	7/10/21
Trimestre	3.º/21	1/7/21	30/9/21	18/10/21	Informativa
Octubre	1	1/10/21	10/10/21	15/10/21	18/10/21
	2	11/10/21	20/10/21	26/10/21	27/10/21
	3	21/10/21	31/10/21	4/11/21	5/11/21
Noviembre	1	1/11/21	10/11/21	16/11/21	17/11/21
	2	11/11/21	20/11/21	26/11/21	29/11/21
	3	21/11/21	30/11/21	6/12/21	7/12/21
Diciembre	1	1/12/21	10/12/21	16/12/21	17/12/21
	2	11/12/21	20/12/21	27/12/21	28/12/21
	3	21/12/21	31/12/21	6/1/22	7/1/22

II.d) Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación "SIRCAR" - Convenio Multilateral - Res. Grales. C.A. 84/02 y 19/20:

Mes	Mensual	
	Nº de C.U.I.T. con terminación	
	0 - 1 - 2 - 3 - 4	5 - 6 - 7 - 8 - 9
Enero	8/2/21	9/2/21
Febrero	8/3/21	9/3/21
Marzo	12/4/21	13/4/21
Abril	10/5/21	11/5/21

Mayo	8/6/21	9/6/21
Junio	8/7/21	12/7/21
Julio	9/8/21	10/8/21
Agosto	8/9/21	9/9/21
Setiembre	12/10/21	13/10/21
Octubre	8/11/21	9/11/21
Noviembre	9/12/21	10/12/21
Diciembre	10/1/22	11/1/22

II.e) Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" - Res. Grales. C.A. 2/19 y 21/20:

Mes	Primera quincena		Segunda quincena	
	Presentación	Pago	Presentación	Pago
Enero	26/1/21	27/1/21	9/2/21	10/2/21
Febrero	25/2/21	26/2/21	9/3/21	10/3/21
Marzo	25/3/21	26/3/21	13/4/21	13/4/21
Abril	26/4/21	27/4/21	11/5/21	12/5/21
Mayo	27/5/21	28/5/21	9/6/21	10/6/21
Junio	24/6/21	25/6/21	12/7/21	13/7/21
Julio	26/7/21	27/7/21	10/8/21	11/8/21
Agosto	25/8/21	26/8/21	9/9/21	10/9/21
Setiembre	24/9/21	27/9/21	13/10/21	14/10/21
Octubre	26/10/21	27/10/21	9/11/21	10/11/21

Noviembre	25/11/21	26/11/21	10/12/21	13/12/21
Diciembre	27/12/21	28/12/21	11/1/22	12/1/22

II.f) Registro de Automotores:

Presentación de declaraciones juradas e ingreso:

“A partir del 1 de enero del año 2011, el impuesto de sellos por todos los actos y contratos relacionados con automotores registrados en la provincia, sólo podrá ser repuesto a través de los Registros Seccionales del país según corresponda a su jurisdicción”.

“La información referida a las liquidaciones realizadas a través del sistema operativo provisto al efecto, se cerrarán semanalmente y deberán ser transmitidas a esta D.P.R., dentro de los tres primeros días hábiles de la semana siguiente al cierre de la liquidación correspondiente, revistiendo el carácter de declaración jurada de los encargados de los Registros, a todos los efectos legales”.

“Lo recaudado semanalmente en concepto de impuesto de sellos deberá ser depositado en las cuentas bancarias colectoras ... pertenecientes a ACARA, dentro de los tres primeros días hábiles de la semana siguiente a la recaudación”.

“Conforme lo establece la Cláusula novena del convenio de complementación de servicios y la adenda a dicho convenio, ACARA asume frente a la provincia, el compromiso de entregar en tiempo y forma las percepciones efectuadas por los encargados seccionales de los Registros, a la Dirección Provincial de Rentas, debiendo depositarlas quincenalmente en la cuenta denominada ‘Impuesto de sellos’”.

III. Agentes de información:

Deberán presentar la declaración jurada en forma trimestral, en las fechas que se indican en el cuadro siguiente. La información será suministrada por mes calendario:

Período de información	Fecha de presentación
Enero, febrero y marzo	15/4/21
Abril, mayo y junio	15/7/21
Julio, agosto y setiembre	15/10/21
Octubre, noviembre y diciembre	17/1/22

Art. 9 – Fíjense las fechas de vencimiento para la renovación de exenciones previstas en el Código Fiscal y leyes especiales, cuyo vencimiento opera el día 31 de diciembre de 2021, a fin de que tengan vigencia para el período fiscal 2022, según el siguiente detalle:

- Impuesto inmobiliario: la presentación de las solicitudes de renovación de exenciones ya declaradas, deberá efectuarse desde el primer día hábil del mes de abril del año 2021 y hasta el último día hábil del mes de noviembre del año 2021, excepto aquéllas que fuesen de renovación automática.
- Impuesto sobre los ingresos brutos, impuesto a los automotores y resto de exenciones previstas en el Código Fiscal y en leyes especiales: el plazo para la presentación de la solicitud de renovación de dichas exenciones, deberá efectuarse desde el primer día hábil del mes de abril del año 2021 y hasta el último día hábil de noviembre de 2021, inclusive.

Art. 10 – Los pedidos de declaración de exención efectuados por primera vez podrán realizarse desde el momento en que se reúnan las condiciones establecidas por la norma en vigencia y tendrán vigencia de acuerdo con lo establecido por el art. 167 del Código Fiscal.

Art. 11 – De forma.